

**EJECUCIÓN 2, DE LA CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN 2/2009-A, DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS**

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de mayo de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante comunicación electrónica recibida el día siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio **CE-708**, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó, **en documento electrónico**, la información relativa a los presupuestos anuales, distribución del gasto ejercido, costos, fechas y los beneficiarios de las cuotas del seguro de vida para el personal, de enero de dos mil cuatro a la fecha (por año). El peticionario aclaró en desahogo a la prevención emitida por la Unidad de Enlace que lo solicitado es "**...el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, costos, fechas y los beneficiarios de las cuotas del seguro de vida para el personal, de enero de dos mil cuatro a la fecha (por año), ya sea la partida 1404-1, o las que resulten de los años solicitados. Así mismo con el término <beneficiario>, me refiero al servidor público u otro que recibe el recurso público correspondiente**".

II. El veintiocho de enero de dos mil nueve, este Comité resolvió la Clasificación de Información **2/2009-A**, en cuyos puntos resolutivos se determinó autorizar la prórroga de treinta días hábiles solicitadas por el Director General de Personal y, con el fin de localizar e integrar la información solicitada, girar las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de la misma determinación.

En dicha resolución se tuvo en cuenta el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, en que señaló no disponer de ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada y que el ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y unidad responsable. De cualquier forma, puso a disposición el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1404-1, *Cuotas para el seguro de vida del personal* por unidad responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a dos mil ocho. El detalle por servidor público no fue otorgado por dicha unidad, por no disponer del mismo.

III. Con fecha cinco de febrero del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, el oficio DGD/UE/0284/2009, con

el expediente en que se actúa, el informe y nuevas constancias presentadas por el Director General de Personal.

IV. Mediante oficio DGP/DRL/272/2009, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el Titular de la Dirección General de Personal emitió nuevo informe para precisar en lo conducente que:

“...nos permitimos acompañar al presente constancia suscrita por la titular de la Dirección de Nómina en la que se señala que en los archivos de esa Dirección se encuentran las relaciones de los servidores públicos a quienes se les cubrió por parte de este alto Tribunal, la aportación del Seguro de Vida Institucional en los años solicitados por el peticionario, información que ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección: unidadenlace@mail.scin.gob.mx.”

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en la Clasificación de Información 2/2009-A, derivada de la solicitud de Alejandro Rosas.

II. En la presente Ejecución se tiene en cuenta que desde la resolución de Clasificación de Información quedó establecido que por lo que se refiere al informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, este órgano colegiado consideró que con el mismo cumplía con lo requerido, porque si bien no refirió lo relativo a los servidores públicos que reciben el recurso publico correspondiente a las cuotas de seguro de vida para el personal, al interpretar que el peticionario se esta refiriendo a “*beneficiarios*” como los trabajadores receptores del seguro de vida, formalmente no corresponde a dicho órgano el resguardo de esa información por no corresponder a su competencia institucional.

De igual manera, al establecer en su cuadro de asignación y ejercicio presupuestal de 2004 y 2005 que en esos años “...EL PRESUPUESTO EJERCIDO DE ESTA PARTIDA PRESUPUESTARIA

SE AFECTÓ A LA UNIDAD RESPONSABLE GLOBALIZADORA <SERVICIOS PERSONALES>”, solventó el requerimiento que le fue formulado respecto de la información bajo su resguardo y en consecuencia este cuerpo colegiado concluye que ha dado debido cumplimiento a la solicitud de información relativa al presente asunto por lo concerniente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Asimismo, por lo que hace a la información requerida a la Dirección General de Personal, respecto de los servidores públicos que reciben el recurso correspondiente a las cuotas de seguro de vida en este Alto Tribunal, la relación fue remitida mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace; anexando un disco magnético de 3.5. Se observó que la información que presentó es exclusivamente una relación de puestos de enero de dos mil cuatro a la fecha, sin señalar adscripciones ni dato alguno o pronunciamiento adicional, que permitiera la interpretación y claridad de la información remitida, como lo establecen los principios del derecho al acceso de la información pública en beneficio de los gobernados, así como tampoco permite arribar al conocimiento de la asignación y ejercicio presupuestal por Unidad de Costo de 2004 y 2005, años en que el presupuesto ejercido de esta partida (**1404-1**) se afectó, motivos por los que se consideró por este órgano colegiado en la 1ª Ejecución, que la información que puso a disposición no cumplía el requerimiento de información que le fue solicitado, por lo que determinó requerir al titular de la Dirección General de Personal a efecto de que se pronunciara sobre las aclaraciones y/o precisiones del caso y, de corresponder, pusiera a disposición en versión pública, la información adicional que obre bajo su resguardo.

Conforme a lo anterior y analizando la información presentada en disco compacto por parte del titular de la Dirección General de Personal, mediante su oficio DGP/DRL/272/2009, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, se advierte que la misma contiene una relación por cada uno de los años solicitados con el número consecutivo, nombre del servidor público y puesto del mismo, que corresponden a la cobertura de la prestación del seguro de vida institucional por parte de este Alto Tribunal; documento elaborado por la Dirección de Nómina y cotejado por la Dirección de Relaciones Laborales, dependientes de la Dirección General referida. Con lo que este Comité estima que debe confirmarse el informe rendido por el Director General en

comento y tener por solventada la precisión requerida, respecto de la información anteriormente puesta a disposición.

Para efectos del otorgamiento de la información, remítanse al solicitante por la vía electrónica los archivos puestos a disposición por las áreas informantes y, en el caso de que por la magnitud del mismo, tal remisión no se pudiese concretar, póngase a disposición del solicitante en el formato de disco puesto a disposición, previo pago de su costo de reproducción.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y por el Director General de Personal, solventando los requerimientos de información que les fueron formulados.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información otorgada en términos de la consideración II de esta determinación y téngase por concluido el presente asunto.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del trece de mayo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia quien hace suyo el proyecto, del Secretario Ejecutivo Jurídico

Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Secretario General de la Presidencia, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA**

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA EN
CARÁCTER DE PONENTE**

LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS**

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN

La presente foja forma parte de la resolución de la Ejecución 2, relacionada con la Clasificación de Información 2/2009-A, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión pública ordinaria del trece de mayo de dos mil nueve. Conste.